



DIPUTACIÓN DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL **DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

N.º 120 - MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/1-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Código de Verificación: 9RQNE6K2GSS4E5MJ4TRXHGZ77 | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.º 1 de 64

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-información pública

L.S. 13 Sociedad Civil (J49235583), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en la localidad de San Marcial, en el término municipal de El Perdigón (Zamora).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 152 m de profundidad y 140 mm de diámetro entubado, situado en la parcela 564 del polígono 101, en la localidad de San Marcial, en el término municipal de El Perdigón (Zamora), vinculado al aprovechamiento de aguas subterráneas por disposición legal (Sección "B"), autorizado a favor del solicitante, expediente de referencia IP-5468/2007-ZA (ALBERCA-CHD).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Ganadero (porcino).
- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 1,73 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 18.191,6 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 5,5 C.V. de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea: Tierra del Vino DU400048.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de El Perdigón (Zamora), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de El Perdigón (Zamora), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Tres Cruces, 18 de Zamora, donde puede consultarse el expediente de referencia CP2312/2019-ZA (ALBERCA INY/AYE) (previa cita), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 14 de septiembre de 2020.-El Jefe de Servicio de Actuaciones en Cauce, José Manuel Herrero Ramos.

R-202002313



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA

*Trámite de información pública en el expediente de inclusión-exclusión
(Permuta) de terrenos en el MUP14 de Zamora.*

El Servicio Territorial de Medio Ambiente ha iniciado, a petición de la entidad titular, la inclusión-exclusión (Permuta) de terrenos en el monte de UP 14 "La Vega", perteneciente al Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, provincia de Zamora.

Procede ahora, la apertura de un período de información pública de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El expediente podrá ser consultado por las personas interesadas en el Ayuntamiento de Ferreras de Arriba y en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, Calle Leopoldo Alas Clarín, n.º 4, planta 4ª, de 9:00 horas a 14:00 horas, previa cita, pudiendo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Zamora, 7 de octubre de 2020.-La Delegada Territorial, Clara I. San Damián Hernández.

R-202002541



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza ZA-10579*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza ZA-10579, denominado “Navarrasa y Agregados”, iniciado a instancia de Ayuntamiento de Mayalde. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Mayalde en la provincia de Zamora, con una superficie de 482,79 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora.

Zamora, 23 de septiembre de 2020.-El Jefe del Servicio Territorial, Manuel I. Moreno López.

R-202002384



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto para una instalación de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas Sirius Solar, Toscano Solar, Las Capillas y Las Mulas, situadas en la provincia de Zamora compuesta por la subestación transformadora Valcabado Generación y línea subterránea de 220 kV para la evacuación definitiva ubicadas en el término municipal de Valcabado (RI: 22600).

De conformidad con lo establecido en el Título IX: Autorizaciones, expropiaciones y servidumbre de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, de sector eléctrico; del Título VII: Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, como órgano competente para autorizar el proyecto, somete a información pública su solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto de la citada instalación eléctrica cuyas principales características son:

- a. *Peticionario:* Ranti Investments, S.L.
- b. *Ubicación:* El centro de transformación se encuentra ubicado en el polígono 501, parcela 260, del término municipal de Valcabado y la línea eléctrica afecta a las parcelas 260, 259, 256, 255, 254, 5030 y 5091, del polígono 501, todas ellas en el término municipal de Valcabado.
- c. *Finalidad de la instalación:* Producción de energía eléctrica en régimen especial.
- d. *Características principales:*
 - La subestación transformadora denominada “Valcabado Generación”, está compuesta por 2 transformadores con distintas potencias dispuesto del siguiente modo:
 - Un autotransformador de relación 220/30 kV de 50/60/75 MVA de potencia.
 - Un autotransformador de relación 220/66 kV de 120/150 MVA de potencia.
 - Línea eléctrica de 220 kV de 50 Hz de frecuencia, montaje de doble circuito, con una longitud en el primer tramo subterráneo de 261 m. Esta línea une la subestación “Valcabado Generación” con la subestación Zamora.
- e. *Presupuesto:* 4.547.733,33 €.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados, que se indican en el anexo

R-202002545



adjunto, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan examinar los proyectos y el estudio de impacto ambiental y presentar mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, las alegaciones y observaciones que se consideren. Por motivos sanitarios frente al COVID-19, para la consulta presencial del expediente será necesario e imprescindible obtener cita previa, llamando al teléfono 980 524 000; así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección de correspondiente a Energía y Minería, www.energia.jcyl.es, información pública en materia de energía y minas, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 22 de septiembre de 2020.-La Jefa del Servicio Territorial, Leticia García Sánchez.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN RELATIVOS A LA LÍNEA DE EVACUACIÓN

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	LONGITUD LÍNEA SUBTERRANEA	SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO (M²)	SUPERFICIE DE AFECCIÓN (M²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (M²)
1	VALCABADO	501	260	49255A50100260	35,73	28,58	28,58	214,36
2	VALCABADO	501	259	49255A50100259	41,28	33,03	33,03	247,71
3	VALCABADO	501	256	49255A50100256	58,13	46,51	46,51	349,23
4	VALCABADO	501	255	49255A50100255	75,05	60,04	60,04	449,89
5	VALCABADO	501	254	49255A50100254	17,33	13,87	13,86	103,49
6	VALCABADO	501	5030	49255A50105030	3,89	3,11	3,11	23,80
7	VALCABADO	501	5091	49255A50105091	20,65	18,96	20,31	126,29

R-202002545



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto para una instalación de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas Cabernet Solar, Delphinus Solar, Draco Solar, Elawan Valdecarretas, Chaquinote Solar 1, Valdecarretas, Garnacha Solar, Hércules Solar, Ibérica I, La Guardia, Valdelapiedra, Valdenogal y Zamora Solar 1, situadas en la provincia de Zamora compuesta por la subestación transformadora Toro Renovables y línea subterránea de 400 kV para la evacuación definitiva ubicadas en el término municipal de Toro. (RI: 22602).

De conformidad con lo establecido en el Título IX: Autorizaciones, expropiaciones y servidumbre de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, de sector eléctrico; del Título VII: Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, como órgano competente para autorizar el proyecto, somete a información pública su solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto de la citada instalación eléctrica cuyas principales características son:

- a. *Peticionario:* Solaría Energía y Medio Ambiente.
- b. *Ubicación:* El centro de transformación se encuentra ubicado en el polígono 1, parcela 4682 y la línea eléctrica afecta a las parcelas 4681, 4682 y 14683 del polígono 1 todo ello en el término municipal de Toro.
- c. *Finalidad de la instalación:* Producción de energía eléctrica en régimen especial.
- d. *Características principales:*
 - La subestación transformadora denominada "Toro Renovables", está compuesta por 5 transformadores con distintas potencias dispuesto del siguiente modo:
 - Un autotransformador de relación 400/132 kV de 242 MVA de potencia.
 - Un autotransformador de relación 400/66 kV de 380 MVA de potencia.
 - Un transformador de relación 132/30 kV de 50 MVA de potencia.
 - Un transformador de relación 66/30 kV de 50 MVA de potencia.
 - Un transformador de relación 66/30 kV de 150 MVA de potencia.
 - Línea eléctrica aérea de 400 kV de 50 Hz de frecuencia, de 215,43 m. Esta línea une la subestación transformadora "Toro Renovables" con la subestación transformadora "Valdecarretas".
- e. *Presupuesto:* 9.524.480,05 €.

R-202002544



La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados, que se indican en el anexo adjunto, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan examinar los proyectos y el estudio de impacto ambiental y presentar mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, las alegaciones y observaciones que se consideren. Por motivos sanitarios frente al COVID-19, para la consulta presencial del expediente será necesario e imprescindible obtener Cita Previa, llamando al teléfono 980 524 000; así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección de correspondiente a Energía y Minería, www.energia.jcyl.es. Información pública en materia de energía y minas, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 22 de septiembre de 2020.-La Jefa del Servicio Territorial, Leticia García Sánchez.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN RELATIVOS A LA LÍNEA DE EVACUACIÓN

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	APOYOS	LONGITUD LÍNEA ÁREA	CARRERA DE EMPALME	LONGITUD LÍNEA SUBTERRANEA	SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO (M ²)	SUPERFICIE DE AFECCIÓN (M ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (M ²)
1	Toro	1	4682	49244A00104682	Apoyo 1-Apoyo 2	186,326		0	1444,916	1444,916	0
2	Toro	1	4681	49244A00104681	Apoyo 2			0	37,216	37,216	0
3	Toro	1	14683	49244A00114683	Apoyo 2	29,075		0	559,258	559,258	0

R-202002544



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico en la C/ Balborraz, 56, 58, ED "Balborraz" de Zamora promovida por don Gonzalo Arribas Catoira Expte. G/1476/2019.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de junio de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por don José Nuno Pinheiro Gaspar el 22 de julio de 2018 en base a los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 5 de julio de 2011 en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico en relación con la parcela sita en C/ Balborraz, 56 y 58 en los mismos términos en que fué aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 22 de mayo de 2019.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y proceder a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de dicha norma.

Zamora, 25 de septiembre de 2020.-El Alcalde.

R-202002528



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE ÉLITE DE ZAMORA

Don Miguel Ángel Viñas García, Primer Teniente de Alcalde y Coordinador del área de Hacienda, Economía y Comunicación, y Concejal Delegado de Informática, Contratación y Gabinete de Prensa del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, como órgano competente para resolver de manera definitiva el presente expediente según el decreto de delegación de 15 de junio de 2019 y el decreto de rectificación de errores de 16 de julio de 2019, vista la publicación de la resolución provisional de subvencionados en Boletín Oficial de la Provincia, n.º 97 de 19 de agosto de 2020 y transcurridos los 10 días hábiles que están regulados en la base 10.1. de las bases reguladoras de “Concesión de becas a deportistas de élite del municipio de Zamora” aprobadas por el Pleno Municipal y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 63 de 9 de junio de 2017, visto el certificado de fecha 7 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, haciendo constar la ausencia de alegaciones y el informe favorable de intervención de fecha 5 de octubre de 2020, para la aprobación de la concesión de subvenciones en base a la convocatoria a los “Concesión de becas a deportistas de élite del municipio de Zamora”, así como la disposición del gasto correspondiente, a favor de los beneficiarios propuestos:

DECRETA

- Resolver definitivamente las becas a deportistas de la manera que sigue:

	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEPORTISTA	DNI	CUANTÍA
1	Álvarez Llano, Luis	71XXXX86W	1750
2	Barrios Marcos, Eva	71XXXX33W	1750
3	Borrego Prieto, Oscar	71XXXX72J	1750
4	Garrote Ballesteros, Carlos	71XXXX50K	1750
5	Merchán Alonso, Emilio	11XXXX29C	1750

- Disponer el gasto a favor de los deportistas anteriormente referenciados a cargo de la aplicación presupuestaria 34102-48100.
- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la presente resolución definitiva a efectos de notificación por el cual se habilitan diez días hábiles a los interesados para presentar toda aquella documentación a efectos de memoria justificativa de la cuantía concedida

Zamora, 7 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002529



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A CLUBES DEPORTIVOS LÍNEA 1, ZAMORA 2020

Don Miguel Ángel Viñas García, Primer Teniente de Alcalde y Coordinador del área de Hacienda, Economía y Comunicación, y Concejal Delegado de Informática, Contratación y Gabinete de Prensa del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, como órgano competente para resolver de manera definitiva el presente expediente según el decreto de delegación de 15 de junio de 2019 y el decreto de rectificación de errores de 16 de julio de 2019, vista la publicación de la resolución provisional de subvencionados en Boletín Oficial de la Provincia n.º 97 de 19 de agosto de 2020 y transcurridos los 10 días hábiles que están regulados en la base 10.1. de las bases reguladoras de "Concesión de becas a deportistas de élite del municipio de Zamora" aprobadas por el Pleno Municipal y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 63 de 9 de junio de 2017, visto el certificado de fecha 04 de Septiembre de 2020 de la Secretaría General, haciendo constar la ausencia de alegaciones y el informe favorable de intervención de fecha 2 de octubre de 2020, para la aprobación de la concesión de subvenciones en base a la convocatoria a los "Concesión de becas a deportistas de élite del municipio de Zamora", así como la disposición del gasto correspondiente, a favor de los beneficiarios propuestos:

DECRETA

- Resolver definitivamente la convocatoria de concesión de subvenciones a clubes de categoría superior línea 1, de la manera que sigue:

	CLUB	CIF	TOTAL PUNTOS CLUB	EUROS PUNTO	TOTAL EUROS
1	C.B. Zamora	G49030281	836	25,262	20325,43
2	Zamarat	G49148984	896,25	25,262	21790,27
3	Zamora C.F.	G49009707	856,25	25,262	20817,76
4	Balonmano Zamora	G49170780	1627,4	25,262	39566,27

- Disponer el gasto a favor de los clubes anteriormente referenciados a cargo de la aplicación presupuestaria 34102-48960.
- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la presente resolución definitiva a efectos de notificación por el cual se habilitan diez días hábiles a los interesados para presentar toda aquella documentación a efectos de memoria justificativa de la cuantía concedida.

Zamora, 7 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002530



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAYALDE

Anuncio de exposición pública y celebración de subasta

Objeto: La adjudicación del arrendamiento, mediante subasta pública, tendrá por objeto el aprovechamiento de pastos de las siguientes parcelas, de carácter patrimonial, propiedad del Ayuntamiento:

- 1) 344 del polígono 501, denominada Quiñones del Camino, Zamora de 36,4147 Has., calificada como bien patrimonial.
- 2) La Gollada 1 (parcelas 617, 621 y 631) del polígono 501 de 16,50 Has., calificada como bien patrimonial.
- 3) La Gollada 2 (parcelas 617, 621 y 631) del polígono 501 de 16,72 Has., calificada como bien patrimonial.
- 4) 854 del polígono 501, denominada Nava de las Canteras, más conocida como El Ramajal de 24,2960 Has., calificada como bien patrimonial.

Tipo de licitación: El precio por el arrendamiento anual, mejorable al alza, es de:

- 1) 344: 1.100,00 euros.
- 2) La Gollada 1: 1.000,00 euros.
- 3) La Gollada 2: 1.000,00 euros.
- 4) 854: 2.500,00 euros.

Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas: Pleno de 1 de octubre de 2020.

Duración del contrato: La duración del contrato será de un año prorrogable anualmente, hasta un máximo de diez años cumpliendo cada anualidad las condiciones determinadas en las bases, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2031.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las ofertas se presentarán en el plazo de veinte días naturales desde el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo al pliego de condiciones y al modelo que figura en el Anexo I, pudiendo hacerse únicamente mediante la entrega personal en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina (martes y jueves de 11:00 a 13:00 horas). Si el último día coincide con festivo, sábado o domingo se entiende que el plazo expira el martes o jueves siguiente a las 13:00 horas.

Apertura de ofertas: La apertura de ofertas tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento a las 12:00 horas del primer día hábil que sea martes o jueves después de concluido el plazo de presentación de ofertas. En primer lugar se abrirán los sobres "A", y calificada la documentación la mesa declarará las personas admitidas. Acto seguido se abrirán los sobres "B" y se hará pública la oferta más alta haciendo propuesta de adjudicación que figurará en el acta firmada por los miembros de la Mesa. El caso de empate se resolverá por sorteo.

R-202002502



Lugar de consulta: Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina (martes y jueves de 11:00 a 13:00 horas).

Dirección: Ayuntamiento de Mayalde. C/ San Roque n.º 1. 49718 Mayalde (Zamora). Teléfono: 980 577 459.

ANEXO I

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados (“A” y “B”) firmados por el licitador e introducidos en otro sobre cerrado donde se hará constar “Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de pastos de la parcela polígono de Mayalde.

El sobre “A” contendrá la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D. N. I.
- b) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona legalizada y bastantada.
- c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil.
- d) Certificado histórico de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. Las personas jurídicas deberán acreditar el domicilio social en Mayalde mediante copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración, previstas en la legislación vigente. Anexo II.
- f) Certificación de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- g) Certificación de estar al corriente en el pago de obligaciones con el Ayuntamiento.

El sobre “B” contendrá la proposición económica en el siguiente modelo:

D. mayor de edad, domiciliado en con D. N. I. actuando en mi propio nombre (o en nombre y representación de que acredita mediante), en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º de fecha para el arrendamiento de pastos de la parcela de Mayalde, acepta el pliego de cláusulas económico-administrativas por el que se rige la licitación y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de euros (número y letra) por la parcela solicitada.

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. mayor de edad, domiciliado en con D. N. I. en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º de fecha para el arrendamiento de pastos de la parcela de Mayalde, declaro bajo mi responsabilidad que no me hallo incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración.

Mayalde, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002502



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Expediente, n.º 4/2020.

Aplicaciones a aumentar:

Aplicación	Explicación	Crédito actual	Incremento	Crédito definitivo
454.619.00	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.000,00	16.109,96	16.109,96

Total incremento: 16.109,96 €.

Aplicaciones a disminuir:

Aplicación	Explicación	Crédito actual	Disminución	Crédito definitivo
338.226.09	Actividades culturales y deportivas	68.000,00	16.109,96	51.890,04

Total disminución: 16.109,96 €.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Zamora en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Alcañices, 8 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002527



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAVEZA DE VALVERDE

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaveza de Valverde por el que se aprueba la Cuenta General.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

[<http://villavezadevalverde.sedelectronica.es>].

Villaveza de Valverde, 7 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002535



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAVEZA DE VALVERDE

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada en fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villaveza de Valverde, 7 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002536



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALAZÁN

Anuncio

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos n.º 1/2020, por acuerdo del Pleno de fecha 29/09/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villalazán, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002537



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

[<http://villardiegualaribera.sedelectronica.es>].

Villardiegua de la Ribera, 3 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002538



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DE REY

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA MEMORIA VALORADA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN MUNICIPAL DE OBRAS, ANUALIDAD DE 2020

Por la Alcaldía del Ayuntamiento, mediante decreto de fecha 7 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la memoria valorada de la obra denominada "Abastecimiento en Morales de Rey, eliminación de redes de fibrocemento en la Calle Iglesia", incluida en el Plan Municipal de Obras de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, anualidad de 2020, redactada por los arquitectos Julio Carbajo Carbajo y Luis López Sánchez, con un presupuesto de ejecución de 24.072,82 €, IVA incluido.

Dicha memoria se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, y tablón edictal de la sede electrónica, en la dirección de internet: <http://ayuntamientomoralesderey.sedelectronica.es>, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción en el B.O.P., a efectos de que el mismo pueda ser examinado por los interesados y puedan estos presentar, dentro de dicho plazo, las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo, sin que se hayan presentado alegaciones, la aprobación inicial devengará tácitamente en definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Morales de Rey, 7 de octubre de 2020.-La Alcaldesa.

R-202002540



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DE REY

Anuncio

(Aprobación inicial e información pública Memoria Valorada obra incluida en el Plan Municipal de obras, anualidad de 2020, anejo de Vecilla de la Polvorosa)

Por la Alcaldía del Ayuntamiento, mediante decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la Memoria Valorada de la obra denominada "Acondicionamiento edificio local de usos múltiples en Vecilla de la Polvorosa", incluida en el plan municipal de obras de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, anualidad de 2020, redactada por la arquitecta técnica Patricia García García, con un presupuesto de ejecución de 6.680,00 €, IVA incluido.

Dicha memoria se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, y tablón edictal de la sede electrónica, en la dirección de internet: <http://ayuntamientomoralesderey.sedelectronica.es>, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción en el B.O.P., a efectos de que el mismo pueda ser examinado por los interesados y puedan estos presentar, dentro de dicho plazo, las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo, sin que se hayan presentado alegaciones, la aprobación inicial devengará tácitamente en definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Morales de Rey, 8 de octubre de 2020.-La Alcaldesa.

R-202002558



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
1532 609.02	Obras e imprevistos	13.659,03	14.000,00	27.659,03
	Total		14.000,00	27.659,03

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
338 226.09	Fiestas	15.000,00	14.000,00	1.000
	Total	15.000,00	14.000,00	1.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa Clara de Avedillo, 9 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002539



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

Anuncio

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental, solicitada por “Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.”, para el desmantelamiento de estación de servicio sita en la parcela 9000, del polígono 34, del municipio de Santibáñez de Vidriales.

En cumplimiento del artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección: (<https://santibanezdevidriales.sedelectronica.es>).

Santibáñez de Vidriales, 24 de septiembre de 2020.-El Alcalde.

R-202002361



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Anuncio de licitación

De conformidad con lo acordado por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de licitación, para la adjudicación (en régimen de arrendamiento), del aprovechamiento de los bienes comunales, que a continuación se relacionan, para la instalación de un parque fotovoltaico en la localidad de Anta de Rioconejos:

5 hectáreas de la parcela 705, del polígono 9, recinto 1.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia: Secretaría Municipal.
- 2. Domicilio: Calle Santa Colomba, n.º 70.
- 3. Localidad y Código Postal: Rosinos de la Requejada, 49322.
- 4. Teléfono: 980 626 127.
- 5. A su vez, estará a disposición de los interesados en el Tablón de anuncios integrado en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la siguiente dirección web: <http://rosinosdelarequejada.sedelectronica.es>.
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de diez días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación.

- d) Número de expediente: 65/2020.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato privado.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento terrenos para la instalación de un parque fotovoltaico.
- c) Duración del contrato: cuarenta años desde la firma de la escritura pública o documento administrativo.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, el mejor precio.

R-202002501



4. Importe del contrato:

- a) Importe: 800,00 euros/hectárea anuales.
- b) Superficie a arrendar: 5,00 hectáreas.

5. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: veinte días hábiles desde la publicación del último de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de anuncios integrado en la sede electrónica del Ayuntamiento, en la siguiente dirección web: <http://rosinosdelarequejada.sedelectronica.es>.
- b) Modalidad de presentación: Sobre cerrado, según cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Secretaría Municipal.
 - 2. Domicilio: Calle Santa Colomba, n.º 70.
 - 3. Localidad y Código Postal: Rosinos de la Requejada, 49322.
 - 4. Teléfono: 980 626 127.
 - 5. Horario: lunes, miércoles y viernes, de 10:00 a 14:00 horas.

6. Garantía provisional: 3% del precio base de licitación (resultado de multiplicar el precio anual por hectárea de 800 euros x 5 hectáreas de superficie a arrendar).

7. Garantía definitiva: 5% del precio final ofertado en concepto de canon anual, I.V.A. excluido (resultado de multiplicar el precio anual por hectárea ofertado por las 5,00 hectáreas arrendadas).

8. Apertura de las ofertas:

- a) Dirección: Salón de Plenos de la Casa Consistorial ubicada en la calle Santa Colomba, n.º 70.
- b) Localidad y Código Postal: Rosinos de la Requejada, 49322.
- c) Fecha y hora: Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas.

Rosinos de la Requejada, 5 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002501



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CALZADILLA DE TERA

Anuncio

El Pleno Municipal de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2020, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

De conformidad con lo establecido en los arts. 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público el expediente sobre modificación de la referida Ordenanza Fiscal, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados, pueden examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas ante este Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://calzadilladetera.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Calzadilla de Tera, 8 de octubre de 2020.-La Alcaldesa.

R-202002549



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONTAMARTA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, se aprobó por mayoría absoluta la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de comedor social municipal de Montamarta.

De conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública de 30 días para que todo aquel que pudiera estar interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://montamarta.sedelectronica.es>) y presentar las reclamaciones o alegaciones que considere pertinentes en su caso.

Montamarta, 9 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002550



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONTAMARTA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, se aprobó por mayoría absoluta la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la residencia de la tercera edad de Montamarta.

De conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública de 30 días para que todo aquel que pudiera estar interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://montamarta.sedelectronica.es>) y presentar las reclamaciones o alegaciones que considere pertinentes en su caso.

Montamarta, 9 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002551



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONTAMARTA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, se aprobó por mayoría absoluta la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

De conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública de 30 días para que todo aquel que pudiera estar interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://montamarta.sedelectronica.es>) y presentar las reclamaciones o alegaciones que considere pertinentes en su caso.

Montamarta, 9 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002552



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MUELAS DEL PAN

Información pública

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos número 7/2020, por transferencias entre aplicaciones pertenecientes a distinto área de gasto.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 7/2020 por transferencias entre aplicaciones pertenecientes a distinto área de gasto del Presupuesto General en vigor.

Expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con el acuerdo de aprobación y lo previsto en el artículo 169.3, por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de créditos contenidas en el expediente son las siguientes:

I. TRANSFERENCIAS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS

Programa	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito (+/-)	Créditos finales
338	226.09	Actividades culturales, deportivas y festejos populares	45.350,00	-7.200,00	38.150,00
161	633	Instalación decantador ETAP Villaflor	12.000,00	- 12.000,00	0,00
161	639	Reposición y sustitución Tub. Fibrocemento Serv. Abto.	89.261,17	- 14.000,00	75.261,17
171	131	Retribuciones personal laboral temporal parques y jardines	15.168,48	+ 1.500,00	16.668,48
231	212	Adecuación eléctrica y climatización club jubilados	6.000,00	+ 2.000,00	8.000,00
231	22105	Productos alimenticios CMI	11.000,00	+ 2.000,00	13.000,00
231	22799	Servicio catering comedor social	4.000,00	+ 4.500,00	8.500,00
312	131	Retrib. personal laboral temporal limpiadora edificios	6.738,60	+ 900,00	7.638,60
334	212	Reparación y conservación edificio albergue municipal	0,00	+ 600,00	600,00
342	212	Reparación mantenimiento instalaciones deportivas	1.500,00	+ 8.000,00	9.500,00

R-202002542

Programa	Aplicación	Economica	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito(+/-)	Créditos finales
342	609		Construcción pista polideportiva Villafior	2.000,00	+ 3.500,00	5.500,00
920	212		Reparación, conservación y mantenimiento edificios	5.000,00	+ 5.000,00	10.000,00
920	22000		Material oficina ordinario no inventariable	5.000,00	+ 2.000,00	7.000,00
920	22699		Otros gastos diversos jurídicos, técnicos, tasas...	8.000,00	+ 3.000,00	11.000,00
Total					0,00	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Muelas del Pan, 9 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002542



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESAÚCO

Anuncio iniciación procedimiento declaración ruina ordinaria parcial

Habiéndose acordado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día 24 de septiembre de 2020, la iniciación del procedimiento para la declaración de ruina ordinaria parcial del inmueble con referencias catastrales 0777612TL9607N0003PA, 0777612TL9607N0002OP y 0777612TL9607N0001IO, situado en C/ Dcha. de Salamanca, 4 y Pza. Mayor, 5 por providencia de la Alcaldía de 09/10/2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 324, 326.1 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se ha resuelto abrir el período de información pública, conforme a lo siguiente:

1. *Órgano que acuerda la información pública:* Alcaldía.
2. *Fecha de la resolución:* 09/10/2020.
3. *Instrumento o expediente sometido a información pública:* Declaración ruina ordinaria parcial inmueble C/ Dcha. de Salamanca, 4 y Pza. Mayor, 5, en Fuentesauco (Zamora).
4. *Duración del período de información pública:* Dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.
5. *Lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente:*
 - Secretaría del Ayuntamiento, de 12:00 a 14:00 horas, miércoles, jueves y viernes.
6. *Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos:*
 - Registro General del Ayuntamiento de Fuentesauco, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
 - A través de la dirección de correo electrónica info.ayto@fuentesauco.es.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuentesauco, 9 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002553



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Anuncio

REGLAMENTO ORGANIZACIÓN COMEDOR SOCIAL DE CAÑIZAL

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN CAÑIZAL (ZAMORA)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Fundamento legal y objeto.*

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Comedor Social de Cañizal (Zamora) sito en el edificio de Avda. Urraca I de León nº 12 de propiedad municipal, con el objetivo de fomentar la permanencia de las personas mayores en su propio entorno y con una buena calidad de vida.

Artículo 2.- *Régimen legal.*

A la presente ordenanza le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, el Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León y la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León.

Artículo 3.- *Requisitos para ser beneficiarios o usuario del servicio de Comedor Social.*

I.- Los beneficiarios de este servicio:

Tendrán la consideración de beneficiario del servicio de comedor social cualquier persona que reúna alguna de los siguientes requisitos para tener la condición de beneficiario del servicio y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen.

Requisitos para ostentar la condición de beneficiarios residentes, naturales de la localidad o personas de municipios colindantes serán:

- Las personas mayores de 65 años.
- Los pensionistas de jubilación e invalidez absoluta, pensionistas de viudedad o de otras pensiones a partir de 60 años.
- Los que no siendo jubilados, se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario.
- Los cónyuges o relación de análoga naturaleza de los anteriores beneficiarios.
- Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores, se encuentren en una situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

R-202002554



La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

- a) Renuncia expresa del beneficiario,
- b) Impago reiterado.
- c) Decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

Asimismo deberán reunir los siguientes requisitos:

- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Valerse por sí mismos.

Las personas que soliciten el presente Servicio, deberán solicitar su condición de beneficiarios y acreditar la misma acompañando la siguiente documentación:

- Carnet de identidad (para mayores de 65 años).
- Acreditación de su condición de pensionista.
- Acreditación de su condición de cónyuge o pareja.
- Cualquier otra circunstancia que acredite una situación especial.

II.- Usuarios del servicio de comedor social:

- Tendrán la consideración de usuario del servicio de comedor social cualquier otra persona que no reúna las características para tener la condición de beneficiario del servicio y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen. Tendrán derecho a acceder a este servicio previa solicitud dirigida al Ayuntamiento y supeditada en todo caso a la existencia de plazas libres no ocupadas por los beneficiarios del servicio. La condición de usuario del servicio es esencialmente revocable en el caso de que exista una demanda posterior del servicio de comedor social por personas que tengan la condición de beneficiario y no existan plazas libres por que ya estén ocupadas por las personas que tengan la condición de usuario del mismo.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- *Derechos.*

Serán derechos de los beneficiarios y usuarios del comedor los siguientes:

- A acceder a los mismos y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A un trato digno tanto por parte del personal de la Entidad, Centro o Servicio, como de los otros usuarios.
- Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.
- A elevar por escrito a los órganos de participación o dirección del Centro propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a dis-

R-202002554



- posición de los usuarios y de sus representantes sociales.
- Tendrán derecho al servicio a domicilio de la comida diaria siempre que lo solicite justificadamente el beneficiario.

Artículo 5.- *Deberes.*

Serán deberes de los usuarios del Comedor Social los siguientes:

- Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
- Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Servicio.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Servicios y colaborar en su mantenimiento.
- Poner en conocimiento de los órganos de representación del Servicio las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente ordenanza.
- Las personas que utilicen el Comedor Social, mientras estén en el recinto y alrededores observarán una conducta de respeto con el personal trabajador y con el resto de personas que utilizan el servicio.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- *Condiciones de pago y coste.*

El coste diario y por persona del servicio es de 4,20 €/día.

Los interesados deberán realizar la reserva del citado servicio con anterioridad a las 11:00 horas del mismo día, así como comunicar la orden de envío de comida a su domicilio particular o cualquier otra circunstancia que afecte al trabajo cotidiano de la empresa.

Artículo 7.- *Horarios.*

El servicio se prestará todos los días de la semana de lunes a domingo incluidos festivos. El horario de apertura y cierre del establecimiento de servicio de comedor será lo suficientemente amplio para que todos y cada uno de sus usuarios puedan tener tiempo suficiente para proceder a la recogida de la comida diaria y la empresa llevará un seguimiento pormenorizado del listado habitual de comensales con la finalidad de que ningún cliente se encuentre perjudicado en la asistencia del servicio diario y se prestará el servicio a domicilio para las personas más necesitadas. El día que el comensal no pueda recoger su ración de comida deberá de notificar a la Empresa del servicio con 24 horas de antelación en supuesto contrario no se devolverá el importe de la comida de ese día.

Artículo 8.- *Normas de uso.*

- Se colocara un ejemplar de esta ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.
- Los usuarios del servicio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.
- Se respetaran los horarios establecidos.
- En el precio del servicio no estará incluido el vino en las bebidas.
- El consumo de cualquier otra bebida con alcohol o licores estará prohibido.

R-202002554



- En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

Artículo 9.- *Prohibiciones.*

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- Entrar a las distintas dependencias en evidentes condiciones de embriaguez.
- Hacer un uso inadecuado de las dependencias.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- *Procedimiento sancionador.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 11.- *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del servicio.
- El consumo de bebidas alcohólicas no autorizadas.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
- El deterioro grave de las dependencias del servicio o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).
- El uso del servicio en condiciones evidentes de embriaguez.

Artículo 12.- *Sanciones.*

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 1 euro hasta 750 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 751 euros hasta 1.500,00 euros.
 - Expulsión inmediata del servicio.

R-202002554



3. Por comisión de infracciones muy graves:

- Multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- Prohibición de entrada en el servicio por un periodo de dos años.

Artículo 13.- *Prescripción.*

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 14.- *Graduación de las sanciones.*

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 15.- *Resarcimiento de los daños causados.*

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el art. 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Disposición final.

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno Corporativo el 8 de julio de 2020 será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cañizal, 8 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002554



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LOSACINO

Anuncio

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Losacino, en sesión celebrada el día 08-10-2020, el proyecto de las obras de ampliación cementerio de Muga de Alba, por importe de 152.405,76 € redactado por el ingeniero de caminos don Eduardo Vidal Rodríguez, queda expuesto al público, por espacio de veinte días a efectos de examen y reclamaciones oportunas.

Expuesto al público si no hay reclamaciones, ésta aprobación inicial se elevará a definitiva, sin más acuerdos.

Losacino, 13 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002557



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

Edicto

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 17 del Texto Parcial del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que el Ayuntamiento de Guarrate, en sesión plenaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, por unanimidad de los asistentes, la totalidad de los miembros de derecho, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Aprobar provisionalmente, para el ejercicio 2020 y siguientes, la modificación de las ordenanzas que se identifican a continuación:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua.
- Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Los expedientes tramitados para la adopción de los acuerdos anteriores, así como las ordenanzas fiscales que se modifican y se aprueban nuevamente se expondrán al público por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del precedente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública de las ordenanzas, quienes tuvieran un interés directo, en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse formulado reclamaciones, los acuerdos iniciales devendrán definitivos sin necesidad de adoptar ningún nuevo acuerdo.

Guarrate, 9 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002556



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALMARAZ DE DUERO

Anuncio aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico en bienes comunales de Almaraz de Duero.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico en bienes comunales de Almaraz de Duero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente modificación de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico, cuya aprobación definitiva resultó publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 147, de fecha 2 de diciembre de 2015 se pretende la adecuación de la misma al Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, quedando los siguientes artículos redactados tal y como a continuación se recoge.

Artículo 1.- *Fundamento legal y objeto de la presente ordenanza.*

Al amparo de las facultades otorgadas en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local la Ley 7/ 85, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, este Ayuntamiento establece la presente ordenanza no fiscal reguladora del aprovechamiento micológico de recogida de boletus y demás hongos, setas y niscalos por los vecinos del municipio en las zonas plantadas de pino, polígono 501 parcela 68 recinto a), d) y parte del b), polígono 501 parcela 92 recinto e), polígono 501 parcela 314 recinto c) y e) y polígono 501 parcela 315 recinto a) y c), de uso comunal pertenecientes al Ayuntamiento de Almaraz de Duero. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto, de la recolección de hongos y setas en terrenos comunales de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

Artículo 2.- *Forma y régimen del aprovechamiento.*

2.1. Los aprovechamientos micológicos de recogida de boletus y demás hongos, setas y niscalos en los bienes comunales citados, se aprovecharán en régi-

R-202002555



men de aprovechamiento general, común y simultáneo por los beneficiarios del mismo, de acuerdo con los procedimientos y los condicionantes establecidos en la presente ordenanza y en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y sus normas de desarrollo.

2.2. Se considera aprovechamiento reservado y podrá efectuarse directamente por los vecinos o bien por las personas autorizadas.

Se pondrá de manifiesto mediante la oportuna señalización la voluntad de prohibir la recolección micológica por terceros, conservando en exclusiva el derecho de aprovechamiento.

Artículo 3.- *Requisitos de los beneficiarios.*

3.1. Podrán aprovechar los aprovechamientos especiales de boletus y demás hongos, setas y niscalos en los bienes comunales objeto de la presente ordenanza, y todos los que ostenten la condición de vecino al amparo de lo establecido en el artículo 15 y 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 103 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales siendo autorizados los que cumplan la siguiente condición:

- Estar empadronado en la localidad.
- No obstante, los vecinos podrán estar acompañados por una persona no empadronada en el municipio.

3.2. El Ayuntamiento limita la cantidad de boletus y demás hongos, setas y niscalos a recolectar a 5 kilos, pudiéndose establecer otras limitaciones por razones sanitarias, fito-sanitarias, de conservación u otras de fuerza mayor.

Artículo 4.- *Sistemas y métodos de recogida.*

En la recolección de setas silvestres deberán observarse las siguientes condiciones:

4.1 En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.

4.2 Los sistemas y recipientes usados para la recolección de setas silvestres y para su traslado dentro del monte deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos sus lados, de modo que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas.

4.3 Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, navajas o tijeras, en todo caso con dimensiones de hoja inferiores a 11 centímetros.

4.4 Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente, cada vez que se atraviesen.

4.5 Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como los permisos indicados en el presente decreto para terrenos acotados, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso.

4.6 Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.

4.7 Estos aprovechamientos se señalarán con carteles con la leyenda de aprovechamiento reservado de setas y hongos, colocándolos en los caminos de acceso sobre postes de 1,50 a 2,00 metros de altura.



4.8 En la recolección de setas quedará prohibido remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete trufero o asimilado.

El tamaño mínimo de recolección será el recogido en la disposición transitoria primera del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en tanto no se apruebe una Orden que lo regule.

Artículo 5.- *Prácticas prohibidas.*

En la recolección de setas silvestres quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial o se levante el mantillo, ya sea manualmente o mediante cualquier herramienta.
- b) La utilización o porte de hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra herramienta análoga.
- c) La recolección durante la noche, que comprenderá desde el ocaso hasta el orto.
- d) La recolección de ejemplares de tamaño inferior al mínimo que establezca, para diferentes especies, la consejería competente en montes.
- e) La recolección de ejemplares extramaduros, pasados o en descomposición.
- f) La recolección o el arranque de especies no recolectables, así como la destrucción intencionada de cualquier especie.
- g) La alteración de señalización, vallados, muros o cualquier otra infraestructura asociada a la finca o monte.
- i) La recolección con cubos, bolsas de plástico u otros recipientes.

Artículo 6.- *Tramitación infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.*

En el caso de incumplimiento de lo previsto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, será de aplicación, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones en la legislación sectorial aplicable y, en particular el previsto en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.

La recolección de setas silvestres en cualquier tipo de terrenos incumpliendo las prescripciones de recolección previstas en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, será considerada infracción a la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 113.e) y l).

Artículo 7.- *Infracciones.*

El incumplimiento total o parcial de la presente ordenanza puede llegar a implicar la pérdida del disfrute de los aprovechamientos regulados por la misma previa incoación del expediente oportuno y según la siguiente baremación:

Son infracciones muy graves:

- Hacer uso de los aprovechamientos sin tener la condición de beneficiario según el art. 3.1 de la presente ordenanza.

R-202002555



- Los daños voluntarios graves a los bienes objeto de aprovechamiento, o su conservación o mantenimiento

Son infracciones graves:

- Cometer tres infracciones leves en una misma temporada o cuatro en el plazo de dos temporadas consecutivas.
- Las acciones que perturbe gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento, o la correcta relación entre los beneficiarios.
- Efectuar la recolección de boletus y demás hongos, setas y niscalos sin tener en cuenta el límite de los 5 kilos establecidos en el art. 3.2 de la ordenanza.

Son infracciones leves:

- Las acciones y omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, su conservación, mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

Artículo 8.- *Sanciones e indemnizaciones.*

1.- Sanciones. Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al Organismo Oficial o Judicial competente cuando así lo estime oportuno el Alcalde, por la Comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

Infracción muy grave: 3.000,00 euros.

Infracción grave: 1.000,00 euros.

Infracción leve: 500,00 euros.

2.- Indemnizaciones.- El Ayuntamiento tendrá derecho a solicitar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados que procedan, ya sea de común acuerdo entre las partes o en su caso de disconformidad de una de ellas, se procederá a su peritación por técnico competente, siendo de cargo del sancionado los costes que la misma conlleve y sin perjuicio de poder acudir a la vía jurisdiccional penal cuando proceda.

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza no fiscal, que consta de ocho artículos, y una disposición final, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almaraz de Duero, 8 de octubre de 2020.-El Alcalde.

R-202002555



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD TIERRAS DE ALISTE

Anuncio

Acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Tierras de Aliste, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2020, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos financiado mediante bajas y anulaciones de créditos de otras aplicaciones.

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Tierras de Aliste (Zamora), en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2020, financiado mediante bajas y anulaciones de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos financiado mediante bajas y anulaciones de créditos de otras aplicaciones, por acuerdo de la Asamblea de Concejales de fecha 8 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, según el siguiente detalle:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Suplemento de crédito
Progr. Economica		
1621 623	Adquisición camión limpieza contenedores RSU	5.000,00 €
1621 213	Mantenimiento vehículos	8.092,00 €
454 600	Accesos a instalaciones	3.000,00 €
Total		16.092,00 €

Esta modificación se financia con cargo a bajas y anulaciones de créditos de otras aplicaciones en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación	Descripción	Bajas o anulaciones
Progr. Economica		
322 226	Banco de libros	2.499,00 €
929 500	Fondo contingencia	4.000,00 €
334 221	Promocion cultural	999,00 €
334 226	Promocion cultural	999,00 €
334 480	Promocion cultural	1.899,00 €

R-202002559



Aplicación	Descripción	Bajas o anulaciones
Progr. Economica		
334 489	Promocion cultural	999,00 €
338 221	Fiestas y actos populares	1.499,00 €
338 489	Fiestas y actos populares	1.299,00 €
912 233	Gastos cargos electos	1.899,00 €
Total		16.092,00 €

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, [<http://tierrasdealiste.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Vicente de la Cabeza, 9 de octubre de 2020.-El Presidente.

R-202002559



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1

ZAMORA

N.I.G: 49275 45 3 2019 0000010. Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000010/2019. Sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL. De D/ña: MARÍA VISITACIÓN DEVESA FERNÁNDEZ. Abogado: PATRICIA DEL VAL RODRÍGUEZ. Procurador Sr./a. D./Dña: ANA ESTHER LLORDEN ARENAS. Contra: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. Abogado: LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL Procurador Sr./a. D./Dña:

Edicto

En este órgano judicial se tramita Procedimiento abreviado 0000010/2019 seguido a instancias de María Visitación Devesa Fernández, contra Diputación de Zamora sobre liquidación en los que, por resolución de fecha 29/09/20 se ha acordado la publicación del Auto de fecha 10-07-20 y autos de aclaración de fecha 20 y 27 de julio de 2020.

AUTO

En Zamora, a 10 de julio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La procuradora de los Tribunales Sra. Llordén, en nombre y representación de María Visitación Devesa Fernández, presentó demanda de procedimiento abreviado contra la desestimación por silencio administrativo por la Diputación Provincial de Zamora de los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones emitidas por la DP de Zamora con los siguientes números:

- Liquidación con referencia 0000397843 y nº de identificación 1044167065, por importe de 2.893,35 €, según expediente nº 0000005 y Concepto 000044 - ocupación vía pública, periodo liquidación 2013 y domicilio tributario "BO ALTO RIBADELAGO N.0023 municipio Galende.

- Liquidación con referencia Recibo 990033173274, nº de identificación 1044147132, importe 2.893,35€, periodo de pago 01/03/2017-12/05/2017, Concepto 000044 - ocupación vía pública, periodo liquidación 2014 y domicilio tributario "BO ALTO RIBADELAGO N.0023 municipio Galende.

- Liquidación notificada en fecha 22 de diciembre de 2017 con referencia 000090110388, nº de identificación 1040178036, importe 2.893,35 €, fecha liquidación 15/12/2016, expediente y nº de liquidación 0000005, fecha vencimiento 05/02/2018, concepto 000044 - ocupación vía pública, periodo liquidación 2013 y domicilio tributario "BO ALTO RIBADELAGO N.0023 municipio Galende.

- Providencia de apremio con referencia 000091575749, nº identificación 1040188103, por importe total, incluido recargo y costas, de 3.186,76 €, referencia expediente nº 5, concepto "Ocupación vía pública", periodo 2016 y objeto tributario BO ALTO RIBADELAGO n.0023 Galende.

R-202002453



- Providencia de apremio con referencia 000092546694, nº identificación 1040188136, por importe total, incluido recargo y costas, de 3.186,76 €, referencia expediente 331732, concepto "Ocupación vía pública", periodo 2014 y objeto tributario BO ALTO RIBADELAGO n. 0023 Galende.

Además de manera indirecta y en aplicación del art. 26 LJCA realizó impugnación de la Ordenanza Reguladora de las tasas de establecimiento de terrazas del Ayuntamiento de Galende dictada el 23 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de Zamora nº 129 el día 2 de noviembre de 2012.

Segundo.- Admitido a trámite el recurso, se señaló día para la celebración de vista de conformidad con el art. 78 LJCA y se reclamó el expediente a la administración demandada, dando vista del mismo a las partes. Celebrado el acto de la vista, los autos quedaron concluidos para sentencia.

Tercero.- En fecha 5 de marzo de 2020 se dictó sentencia, con carácter firme, con el siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de María Visitación Devesa Fernández contra las resoluciones recurridas, que se declaran nulas de pleno derecho dejándolas sin efecto.

La parte demandada deberá abonar las costas del procedimiento con el límite de 400 euros más IVA. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en plazo de 15 días (art. 81.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En caso de que dicho recurso no sea interpuesto y devenga firme en esta instancia la sentencia, dese cuenta a fin de proponer a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León cuestión de ilegalidad relativa a la modificación de la ordenanza municipal ocupación del dominio público de Galende (BOP 2/11/2012), conforme a lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Cuarto.- En la tramitación de la presente cuestión de ilegalidad se han observado todos los requisitos legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Establece el art. 27 LJCA que:

1. Cuando un Juez o Tribunal de lo Contencioso administrativo hubiere dictado sentencia firme estimatoria por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra la disposición, salvo lo dispuesto en los dos apartados siguientes.

2. Cuando el Juez o Tribunal competente para conocer de un recurso contra un acto fundado en la invalidez de una disposición general lo fuere también para conocer del recurso directo contra ésta, la sentencia declarará la validez o nulidad de la disposición general.

R-202002453



3. Sin necesidad de plantear cuestión de ilegalidad, el Tribunal Supremo anulará cualquier disposición general cuando, en cualquier grado, conozca de un recurso contra un acto fundado en la ilegalidad de aquella norma”.

Segundo.- En el presente caso la sentencia dictada en este procedimiento que anuló las liquidaciones giradas objeto del recurso sobre la base de la consideración de la ilegalidad de la modificación de la ordenanza municipal ocupación del dominio público de Galende (BOP 2/11/2012). El fundamento de esta ilegalidad es el siguiente:

“Cuarto.- Impugnación indirecta de la Ordenanza Municipal por falta de informe o memoria económica.

La recurrente además formula de conformidad con el art. 27 LJCA un recurso indirecto contra la ordenanza en cuestión y la modificación sufrida en el año 2012 (BOP 2 de noviembre de 2012) al entender que el aumento de dichas tasas no está justificada y no se basa en ningún informe técnico-económico según exige el art. 25 TRLRHL según dijo la STS de 13 de diciembre de 2016. Como señala la sentencia de 16 de diciembre de 2008 (rec. 61/2007) "las apreciaciones subjetivas del recurrente sobre la oportunidad del criterio establecido por el titular de la potestad reglamentaria, cualquiera que sea la valoración que merezca, no constituye una razón o motivo de nulidad de la disposición, pues, como ya señalamos al examinar la jurisprudencia sobre el alcance del control jurisdiccional de la potestad reglamentaria, se trata de valoraciones que pertenecen al ámbito de la discrecionalidad y consiguiente decisión del contenido y sentido de la norma, que corresponde al titular de la potestad reglamentaria que se ejercita, sin que la impugnación de una disposición general pueda fundarse en los criterios de oportunidad o conveniencia subjetivos de quien la impugna, como señala la sentencia de 5 de diciembre de 2007, consideraciones de oportunidad que, como indica la sentencia de 13 de junio de 2007, no suponen en modo alguno que la regulación sea contraria a derecho". Es decir, que las apreciaciones del recurrente sobre la crisis o cómo afecta al negocio no pueden ser objeto de control en sede jurisdiccional al amparo del control de los poderes públicos vía artículo 9.3 CE. Pero sí puede controlarse que no existe informe técnico económico y así a pesar de que se requirió la oportuna aportación al procedimiento al Ayuntamiento de Galende de la documentación sobre la modificación nada se ha aportado, ni siquiera ha efectuado alegaciones al procedimiento. Resulta igualmente relevante, a fin de completar el cuadro legal aplicable, reproducir en lo relevante los arts. 24 y 25 TRLHL"24.1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada. [...]”y su artículo 25 para el establecimiento de tasas: informe técnico-económico, determina que “los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respecti-

R-202002453



vamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo." Como recuerda la STS de 13 de diciembre de 2016 (rc. 2590/2016) "La exigencia de Memoria económico-financiera o informe técnico-económico (sobre el hecho de que la distinta denominación no supone diferencia alguna de exigencia en cuanto al contenido, nos remitimos a la sentencia de esta Sala y Sección de 18 de marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004) es constante en nuestra jurisprudencia, valiendo por todas ellas, las sentencias de 14 de abril del 2001 (casación 126/96, FJ 3º), 7 de febrero del 2009 (casación 4290/05, FJ 3º) y 18 de marzo de 2010 (recurso de casación 2278/04, FJ 3º), en las que claramente se mantiene que la ausencia o insuficiencia de este tipo de documentos da lugar a la nulidad de la ordenanza. No podía ser de otra manera, pues como se ha recordado en la Sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 2010 (recurso de casación número 5403/2005), la exigencia de informe técnico-económico o Memoria económico-financiera que reclama la Ley "constituye «un medio de garantizar, justificar (el ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias» (entre muchas otras, sentencias de 15 de junio de 1994 (rec. cas. núm. 1360/1991), FD Segundo; de 19 de mayo de 2000 (rec. cas. núm. 8236/1994), FD Tercero; de 10 de febrero de 2003 (rec. cas. núm. 1245/1998), FD Cuarto; de 1 de julio de 2003 (rec. cas. núm. 8493/1998), FD Tercero A); de 21 de marzo de 2007, cit., FD Tercero; de 19 de diciembre de 2007 (rec. cas. núm. 3164/2002), FD Cuarto).".

Por ello, cumpliendo los trámites del art. 26 y 27 LJCA, firme esta sentencia se procederá a elevar la cuestión de ilegalidad al TSJ de Castilla y León al haberse modificado las cuantías de las tasas sin informe técnico económico que avale la modificación.

Tercero.- Siendo firme la sentencia dictada y habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 123 LJCA, procede plantear la cuestión de ilegalidad de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de colmenas de Cobreros (BOP 16 de marzo de 2016).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO,

Plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León, sede de Valladolid, cuestión de ilegalidad prevista en los arts. 27 y 123 a 126 LJCA, sobre modificación de la ordenanza municipal ocupación del dominio público de Galende (BOP 2/11/2012).

Emplácese a las partes personadas en el procedimiento para que en el plazo de 15 días puedan comparecer y formular alegaciones ante dicha Sala, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirán aquéllas.

Remítase con carácter urgente a dicha Sala certificación de este auto y copia testimonial de los autos y el expediente administrativo.

Publíquese en el BOP de Zamora donde se publicó la ordenanza sobre la que se plantea la cuestión de ilegalidad.

Contra este Auto no cabe recurso alguno.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma SSª.

R-202002453



AUTO

En Zamora, a veinte de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente recurso se ha dictado AUTO, de fecha 10 de julio de 2020 en la que consta en el razonamiento jurídico tercero "...procede plantear cuestión de ilegalidad de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de colmenas de Cobrerros"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 214 de la LEC, y Art. 215.1 permite subsanar el defecto de oficio, de las resoluciones judiciales que contengan algún concepto oscuro. En el presente caso procede subsanar el defecto de oficio la resolución mencionada.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Subsanar el defecto advertido de oficio, donde dice: "... instalación de colmenas de Cobrerros, debe decir: ...instalación de colmenas de Galende...."
- Unir testimonio a las actuaciones y el original junto con la resolución aclarada al Libro de Autos.

AUTO

En Zamora, a veintisiete de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente recurso se ha dictado Auto, de fecha 10 de julio de 2020 en la que consta en el razonamiento jurídico tercero "...procede plantear cuestión de ilegalidad de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de colmenas de Cobrerros". Dicho auto fue objeto de aclaración el día 20 de julio de 2020 en el siguiente sentido:

"Subsanar el defecto advertido de oficio, donde dice: "...instalación de colmenas de Cobrerros , debe decir: ...instalación de colmenas de Galende...."."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El art. 267 LOPJ y el art. 214 LECiv establecen que "Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. Los errores materiales

R-202002453



manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento”. Por su parte el art. 215 LECiv señala que:

“1. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior.

2. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

3. Si el Tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado anterior, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

4. No cabrá recurso alguno contra los autos en que se completen o se deniegan completar las resoluciones a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiriera la solicitud o la actuación de oficio del tribunal. Los plazos para estos recursos, si fueren procedentes, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negara la omisión de pronunciamiento y acordara o denegara remediarla”.

Dicha revisión de las resoluciones ya dictadas debe interpretarse de manera restrictiva y, en ningún caso, se podrá realizar fuera de los supuestos legalmente previstos para salvaguardar el principio de intangibilidad, inmodificabilidad o invariabilidad de las resoluciones judiciales. Debe referirse a un mero desajuste o contradicción patente al margen de todo juicio de valor o apreciación jurídica, sin que sirva para remediar la falta de fundamentación jurídica de la resolución o bien una errónea calificación jurídica (entre otras SSTC 23/1994, 16/1991 ó 119/1988). En todo caso esta aclaración no puede variar el contenido de la resolución que se aclara, debiendo respetar el ya sabido principio de intangibilidad de las sentencias y autos definitivos (SAP Jaén de 23 de marzo de 2007 o SAP Madrid de 12 de abril de 2007).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO,

Debo aclarar el auto de 10 de julio de 2020 en el sentido de sustituir en su parte dispositiva “...ordenanza de colmenas...” por “Ordenanza Reguladora de las tasas de establecimiento de terrazas del Ayuntamiento de Galende dictada el 23 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de Zamora nº 129 el día 2 de noviembre de 2012”. Notifíquese la presente resolución a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

R-202002453



Así por este mi Auto, lo acuerda, manda y firma, SS^a doña Celia Aparicio Mínguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Zamora y de su partido. Doy fe.

En Zamora, a 29 de septiembre de 2020.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

R-202002453



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2020 0000121. Modelo: N28151. DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000059/2020. Procedimiento origen: /. Sobre DESPIDO. DEMANDANTE: D. JOSÉ BRIME BRIME. ABOGADO: MIGUEL PIORNO BRIOSO. DEMANDADO: AVATA BIERZO, S.L.N.E., FOGASA. ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

Edicto

En este Juzgado se ha dictado, en esta fecha, la resolución siguiente:

Constando en este Juzgado de lo Social n.º 2 de Zamora, sito en calle del Riego n.º 5-4.º planta (Zamora), haber recaído la sentencia n.º 141/2020, en fecha 5/10/2020, en el procedimiento: despido n.º 59/2020, y al encontrarse la demandada, Avata Bierzo, S.L.N.E., en ignorado paradero, de conformidad con lo establecido en los arts 156.4 y 164 LEC, acuerdo la notificación de dicha sentencia, a la citada demandada, por medio de edictos, que se fijarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y el tablón de anuncios de este Órgano Judicial, haciéndole saber, que en la sede de dicho Juzgado podrá tener conocimiento íntegro de la sentencia, advirtiéndole, que contra dicha sentencia podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en el Juzgado o tenga conocimiento de la notificación, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del edicto, advirtiéndole que si no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 4297 0000 61 0059 20, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En Zamora, a siete de octubre de dos mil veinte.-El Letrado de la Administración de Justicia.

R-202002543

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2020 0000586. Modelo: 074100. DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000291/2020. Sobre DESPIDO. DEMANDANTE/S D/ña: VANESA MATEOS BAEZ. ABOGADO/A: SANTIAGO GARRIDO GÓMEZ. DEMANDADO/S D/ña: PESCADOS FERMAR S.L., FOGASA. ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA. PROCURADOR: , GRADUADO/A SOCIAL: ,

Edicto

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 002 de Zamora.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Vanesa Mateos Baez contra Pescados Fermar, S.L. y el FOGASA en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 000291/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la demandada Pescados Fermar S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de octubre de 2020 a las 11:10 y 11:15 horas, para la celebración por videoconferencia de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para dar cumplimiento a lo acordado por Decreto de 15 de julio de 2020 y por auto de igual fecha.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pescados Fermar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zamora, a seis de octubre de dos mil veinte.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

R-202002548



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2020 0000641. Modelo: 074100. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000317/2020. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE/S D/ña: JUAN RAMON ISIDRO GARCÍA. ABOGADO/A: SANTIAGO GARRIDO GÓMEZ. DEMANDADO/S: PESCADOS FERMAR, S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL . ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA.

Edicto

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 002 de Zamora.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Ramon Isidro García contra Pescados Fermar, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 0000317/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la demandada Pescados Fermar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 01 de marzo de 2021 a las 10:55 y 11:00 horas para la celebración telemática (videoconferencia) de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para dar cumplimiento a los requerimientos acordados por Decreto de 19/08/2020 y auto de igual fecha.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pescados Fermar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zamora, a seis de octubre de dos mil veinte.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

R-202002547

